

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Fuera de la capital: Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama del día de ayer, me dice lo siguiente:

Prorogada la declaración de ingreso en las Cajas del actual llamamiento hasta 1.º de Marzo próximo, se hace indispensable, que V. E. emplee cuantos medios de publicidad le sugiera su celo, para hacer entender á los mozos, que los que no se presenten para ingresar en Caja, serán considerados desde dicho día, como desertores, y destinados así que sean aprehendidos, á servir en la Isla de Cuba por el tiempo de ocho años, con arreglo al art. 3.º del Decreto del 10 del actual, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo las autoridades locales fijar copias de esta orden, en los sitios mas públicos de sus respectivas localidades, á fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia. Dichas autoridades serán responsables de la menor omisión, ó dilación en el cumplimiento de esta orden.

Guadalajara 22 de Febrero de 1874.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 26.

El Secretario de este Gobierno de provincia, desde Sigüenza, me comunica lo siguiente:

Comandante militar de Alcañiz á Secretario Gobierno Guadalajara, dele-

gado en Sigüenza.—Marco, fué ayer derrotado en Caspe, por columna Despujol.—Debió su salvación á tirarse por una ventana, perdió su caballo, equipage, papeles, etc., 230 prisioneros, 80 caballos, 300 armas, tuvo muchos muertos y heridos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 24 de Febrero de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Núm. 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de este día me dice lo siguiente:

La facción Marco, sorprendida en Caspe por la columna Despujol, ha sido completamente destruada. Los carlistas perdieron muchos muertos y heridos, 250 prisioneros y todo el bagaje.

Los cazadores de Reus han alcanzado hoy en la Selva, á las facciones reunidas de Mora, Baró, Quico, y curas de Flix y Prades, y despues de un sangriento combate, las derrotaron por completo, causándoles 47 muertos y numerosos heridos.

Las noticias del Norte buenas: el Ejército avanza, arrojando á los carlistas de sus posiciones.

Lo que hago público, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 25 de Febrero de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Núm. 28.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tengan conocimiento de la ausencia de alguna persona de sus respectivas localidades con objeto de

engrosar las partidas facciosas alzadas en armas contra el Poder constituido, lo participarán á este Gobierno en el término de tercero día sin falta alguna, y bajo su mas estrecha responsabilidad, con remision de un estado, haciendo constar el nombre y apellido del sugeto ó sugetos á quienes comprenda, su edad, naturaleza y demás circunstancias del hecho.

Guadalajara 25 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Imon, la subasta de diez cargas de leña gruesa que existen depositadas en aquella casa - Ayuntamiento, bajo el tipo de 10 pesetas.

Guadalajara 21 de Febrero de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelsima Diputación provincial, el día 12 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. D. Cirilo Lopez, (Vicepresidente) y Vocales D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y don Sinfonso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo, y previa lectura del decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación con fecha 7 de Enero último, del de 13 del mismo mes y

disposiciones complementarias para el servicio de la reserva del Ejército del corriente año, se dió principio á las operaciones de dicho reemplazo, ofreciendo el resultado siguiente:

Cogolludo.—Paulo Magre Tejedor, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido.—Este resultó apto para el trabajo, del reconocimiento practicado ante la Comision, y fué declarado aquel soldado de la reserva.

Idem.—Joaquin Mingo Calvo, expuso tener dos hermanos en actual servicio, y fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Cipriano Martinez Azonis, que reclamó contra el reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Teodoro Carrasco Jodra, que expuso mantener á su madre y hermana, por abandono del padre político, fué declarado soldado de la reserva.

Monasterio.—Mariano Lozano Ballastero, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado soldado de la reserva, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Almirante.—Marcelino Fuentes Jimenez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultó éste apto para el trabajo y fué declarado soldado de la reserva.

Arroyo de Fraguas.—Manuel Gamero Fraguas, que reclamó contra su reemplazamiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Arbancon.—Luis Barba Flores, dispuso la Comision que el Ayuntamiento instruyese el expediente de prófugo, por no haberse presentado.

Idem.—Leon Azcona Casas, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio de las armas.

Jócar.—Mariano Castillo Santa Maria, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto

para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Beleña.—Ramon Martin Ortega, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Peñalba.—Celestino Vicente Palomino. No habiéndose presentado el padre que se alegó, se le concedió término para verificarlo hasta el 20 del actual, á fin de ser reconocido.

Idem.—Manuel Peinado Ramos, en igual caso que el anterior, recayó el mismo acuerdo.

Campillo de Ranas.—Bonifacio Peinado y Perez, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Bruno de Pedro y Alonso, que expuso estar manteniendo á su abuelo sexagenario, quedó pendiente de que el Ayuntamiento falle su exencion.

Idem.—Teodoro Blas y Garcia, que expuso estar manteniendo á tres hermanos huérfanos, quedó en el mismo caso que el anterior.

Cerezo.—Laureano Leal Mañas, expuso ser hijo de padre impedido y pobre. Hubo discordancia entre los facultativos que reconocieron al padre del mozo, y dirimida fué en definitiva declarado soldado de la reserva.

Idem.—Justo Rufino Zorita, que expuso ser hijo de padre pobre y tener dos hermanos en actual servicio, fué declarado exento del servicio de las armas.

La Mierla.—Gregorio Gomez y Sanz, que expuso tener dos hermanos en actual servicio, quedó pendiente de justificación.

Humanes.—Plácido Juan Alcalde, que sirve como voluntario en el regimiento de Ingenieros, dispuso la Comision reclamar el correspondiente certificado de existencia.

Idem.—Manuel Hilario Lozazo, que expuso estar manteniendo á un hermano impedido, fué declarado exento del servicio de las armas.

El Cardoso.—Bernabé Merino Serrano, que se halla ausente, se le concedió término hasta el 20 del corriente para verificar su presentacion.

Fuencemillan.—Antelin Alcalde Blasco, que se halla sirviendo en el regimiento de Ingenieros, dispuso la Comision reclamar el certificado correspondiente.

Idem.—Cosme Juarraz Palancar, que expuso estar manteniendo á su padre impedido y dos hermanos menores, fué declarado exento del servicio de las armas.

Idem.—Lucas Ortega Rodriguez, que expuso ser hijo de padre pobre impedido á quien mantiene, resultando éste apto para el trabajo, fué aqual declarado soldado de la reserva.

Idem.—Mariano Gordo Bartolomé, que no se presentó, se le concedió término para verificarlo hasta el 20 del actual.

Colmenar de la Sierra.—Celestino Martin Sanz, que expuso estar manteniendo á una hermana huérfana,

fué declarado exento del servicio de las armas.

Idem.—Hilarion Perez y Garcia, que expuso ser hijo de viuda pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Andrés Lopez y Bernal, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Matarrubia.—Pedro Gonzalez Alonso, que parece sirve en el Ejército, dispuso la Comision que el Ayuntamiento averigüe el regimiento donde sirve y remita certificacion de existencia en el mismo.

Idem.—Mariano Gonzalez Serrano, que sirve en el regimiento de Ingenieros, dispuso la Comision se reclame la oportuna certificacion de existencia.

Idem.—Dámaso Estéban Perez, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Hubo discordancia facultativa y dirimida, fué declarado en definitiva inútil y por lo tanto, exento de la reserva.

Colmenar de la Sierra.—Florentino Borla y Vicente, que se halla en Estremadura, se le concedió término para presentarse hasta el 20 del actual.

Retiendas.—Mariano Redondo Gamero, que expuso ser hijo de padre pobre y tener un hermano en actual servicio, quedó ingresado en Caja pendiente de presentacion del certificado correspondiente.

Málaga.—Estanislao Merino Sanchez, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, fué declarado útil para el servicio, y por lo tanto soldado de la reserva.

Idem.—Roman Merino Perez, que está sirviendo en el Ejército, dispuso la Comision reclamar la certificacion de existencia.

Casa de Uceda.—Pedro Pascual y Sanz y Evaristo de Diego y Arenas, que están sirviendo en el regimiento de Ingenieros, dispuso la Comision reclamar las correspondientes certificaciones de existencia.

Idem.—Pedro Bermejo de Santos y Victorio Martin Herranz, que están sirviendo en Cazadores de las Navas, dispuso la Comision reclamar los correspondientes certificados de existencia.

Idem.—Cecilio Montero y Alonso, que expuso ser hijo de padre pobre é impedido, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Membrillera.—Marcelino Manuel Riofrio, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

El Cubillo.—Eugenio de la Torre Martin, que expuso tener un hermano en actual servicio, quedó en Caja pendiente de recurso.

Valdepeñas de la Sierra.—Manuel Maria Horcajo, que reclamó contra su reconocimiento en Caja, y resultó útil fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Bruno Resso y Martin, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Lúcio Gonzalez Alcoy, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Villaseca de Uceda.—Juan Sanz Blas, que está sirviendo en Cazadores de las Navas, dispuso la Comision reclamar el correspondiente certificado de existencia.

Tanajon.—Atanasio Basiliso Sanz, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Tomás Muñoz Bernal, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Francisco José María Lozano, que sirve en Carabineros de Málaga, dispuso la Comision reclamar la correspondiente certificacion de existencia.

Ingresaron en Caja en este dia. 68
Redimieron la suerte á metálico. 9

Total. . . 77

Con lo que terminó la sesion, siendo las siete de la noche. Con la competente autorizacion. — El Secretario Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 13 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesion á las ocho de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas, D. José Gamboa y Calvo, don Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de las incidencias de la actual reserva del Ejército, ofreciendo el resultado siguiente:

El Vado.—Marcelino Martin Calleja, que expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre, quedó en Caja pendiente de recurso.

Idem.—Evaristo Sanz Estéban, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Narciso Gomez Herranz, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, quedó en Caja pendiente de recurso.

Yebrá.—Quiterio Fernandez de la Torre, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Fuentelaencina.—Rafael Henche Morón, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Mesones.—Pedro Garcia Moreno, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Almonacid de Zorita.—Leon Gallego Zamorano, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Colmenar de la Sierra.—Evaristo Alcol y Lopez, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Majaelrayo.—Sotero Moreno Merino, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Tendilla.—Camilo Perez Ayala, que se halla preso en la cárcel de esta ciudad, dispuso la Comision se oficie al Juzgado á los efectos de la ley.

Hueva.—José Fernandez (Exposito), que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Pastrana.—Márcos Pintor Jabonero, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Mamerto Turrion Batan, que expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Demetrio Mengia Tabernero, que resultó inútil en Caja y reclamó contra el reconocimiento el Sr. Diputado representante de la provincia en dicha Caja, fué declarado en definitiva inútil, y por tanto exento del servicio de las armas.

Almoguera.—Ramon Camacho y Delpozo, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, y vivir en una colonia ó casa rural, quedó en Caja pendiente de recurso ó justificacion.

Idem.—Juan (Exposito), que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio de las armas.

Idem.—Tomás Hernandez Morillas, que sirve como voluntario en el Regimiento de Arlabán, dispuso la Comision se reclame la correspondiente certificacion de existencia.

Albares.—Valentin Ibares Garcia, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio de las armas.

Valdehuelmo Fernandez.—Pedro Cañequé Plaza, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Patricio Martin de Miguel, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Agapito Parra Millana, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Francisco Perez Henche, que se halla enfermo, dispuso la Comision oficiar al Alcalde, avise tan luego como se halle aquel en disposicion de ponerse en marcha para los efectos oportunos.

Idem.—Francisco Perez Henche, que se halla enfermo, dispuso la Comision oficiar al Alcalde, avise tan luego como se halle aquel en disposicion de ponerse en marcha para los efectos oportunos.

Idem.—Francisco Perez Henche, que se halla enfermo, dispuso la Comision oficiar al Alcalde, avise tan luego como se halle aquel en disposicion de ponerse en marcha para los efectos oportunos.

Idem.—Francisco Perez Henche, que se halla enfermo, dispuso la Comision oficiar al Alcalde, avise tan luego como se halle aquel en disposicion de ponerse en marcha para los efectos oportunos.

Hontana.—Agustín López Pardo, que parece estar en Madrid con el objeto de sentar plaza, dispuso la Comisión lo acredite con el competente documento ó se presente á ser reconocido.

Puentelniejo.—Francisco Dispierto Catalán, reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Romanones.—José Bartolomé María Dilla Bueno, Manuel Ballesteros Echevarría y Manuel María Sánchez Puentes, que no se han presentado, dispuso la Comisión que el Ayuntamiento instruya los expedientes que el caso requiere.

Puebla de Valles.—Faustino Riesco Sanz, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Lúcas Sanz y Sanz, que expuso ser hijo de vinda pobre, fué declarado soldado de la reserva.

Illana.—Mariano Yebra Ballesteros, que expuso ser hijo de padre sexagenario, impedido y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Santiago Yebra Fernández, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Mondejar.—Juan Francisco López, que expuso ser hijo de padre impedido y resultó este apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Aniceto Olalla y Pérez, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Cayo Fernández Nájera, que expuso ser hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Norberto Barrionuevo Pérez, que parece está en Madrid con objeto de sentar plaza, dispuso la Comisión lo acredite con el competente certificado ó se presente á ser reconocido.

Idem.—Santos García Toribio Aragónés, que expuso y acreditó tener otro hermano en actual servicio, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Carlos Ramiro Diego, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Felipe Oliva Manzano, que parece ha sentado plaza, dispuso la Comisión que lo acredite con el competente certificado ó se presente á ser reconocido.

Robledillo de Mohernando.—Juan Minguéz Clemente, que expuso tener un hermano en actual servicio y ser hijo de padre sexagenario, fué declarado soldado de la reserva.

Idem.—Roque Vallejo Chicharro, que parece ha sentado plaza, dispuso la Comisión que lo acredite con la competente certificación ó se presente á ser reconocido.

Idem.—Cipriano Salinas Clemente, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Hubo disidencia facultativa, y dirimida, fué en definitiva declarado soldado de la reserva.

Idem.—Galo Cabeza Prieto, que

expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, fué declarado exento del servicio militar.

Idem.—Ruño Alonso Rojo, que reclamó contra su reconocimiento en Caja y resultó útil, fué declarado soldado de la reserva.

Villuelas.—Gregorio Pedro Mingo y Prudencio Pérez Blas, que no se han presentado, les fijó la Comisión término para verificarlo antes del 20 del actual.

Idem.—Lorenzo Collado y Aguirre, que sirve en el Regimiento de Ingenieros, dispuso la Comisión reclamar la correspondiente certificación de existencia.

Han ingresado en Caja en este día..... 91 mozos.

Han redimido la suerte á metalico..... 8

Total..... 99

Con lo que terminó la sesión, siendo las seis de la tarde.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

COMISION SEGUNDA.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institucion social que afecta á todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distingue de otras instituciones por el siglo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitucion y solo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos sino mediante una elaboracion porfiada de todas las fuerzas sociales, que dé tiempo á que se consulten todos los derechos y se aprecien todos los intereses, para que de este modo cualquier alteracion en el régimen de la propiedad venga á ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en la esfera de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirve de indispensable preparacion y de forzoso antecedente.

Si por desgracia sustituye cualquier otro á este natural y lógico procedimiento, por virtud de anómalas circunstancias, ó en fuerza de pasiones imprevisoras, ó tras el estímulo de impacencias irreflexivas, suele acontecer que caiga la reforma en exageraciones peligrosas, ó llegue á imprudentes y provocadores extremos; y entonces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan, ó lleva una honda perturbacion al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad

de la vida sucumbe ante la oposicion legítima é invencible que despierta.

Sirven á esta verdad de nueva confirmacion y experiencia las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposicion legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heroica, emprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional, salvar nuestra fé religiosa y recabar nuestra independencia, acometieron otra empresa nuestros mayores, no tan brillante como aquella, pero no menos provechosa y fecunda; la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sudor y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los antes toscos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza las clases inferiores recibieron de los Monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto cánón, la prestacion de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los enfiteusis, los beneficios y los feudos segun las exigencias locales, la condicion de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y León los foros, y en Aragon los treudos, y en otras regiones las demás rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el título originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que á nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al ánimo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el poder de los hechos y la accion del tiempo han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida, y tienden á organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fué tan previsor que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios, y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales devastaciones, ó amenaza con destruir airado los derechos mas claros y los mas legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad, constituye, sin embargo, un título respetable en favor de quienes lo emplean; tanto mas respetable, cuanto mas lo consagre el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbraban entonces ciertas ideas económi-

cas, consagradas mas tarde por la ciencia moderna, cuando los señores directos, manteniendo el rigor de su derecho y en ejecucion estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron por la vida de tres Reyes y veintinueve años más, intentaron consolidar el dominio en aquellas tierras aferradas que, gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habían recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, á que puso término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidacion de los dos dominios por virtud de demanda de los aforantes, y manteniendo por entonces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior á aquellas demandas.

Ensayo tímido é insuficiente, anuncio vago del principio de rendicion en beneficio de los que habían transformado la tierra y contribuido asidua y pacientemente al desarrollo de la riqueza nacional; pero en último término tregua impuesta á la comenzada lucha, tregua que se ha mantenido por espacio de mas de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los altos intereses y en obediencia á los sancos principios que imperiosamente la demandan.

Es pues, indispensable un definitivo remedio; más para que tenga eficacia es preciso aplicarle en beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, especialmente en la supresion del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijacion de tipos arbitrarios y acaso injustos para capitalizar la pension redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando aparte la impropiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *rabassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas á que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitacion con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de sal importancia; sin la garantía del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la mas reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesion de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto, que la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolucion del Consejo de Castilla haya sustituido la súbita victoria del uno con agravio y menosprecio de los derechos del otro,

que en estos momentos de reconstrucción social y de enérgica disposición á restablecer los fundamentos del orden acude al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, conteniendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razón se atiendan á fin de que, ilustrada la opinión y formado el juicio, se resuelva la cuestión en los términos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podía el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones, ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la política que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad; ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustración del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos intereses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad le obligase; así como ahora acude solícito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasión oportuna al amparo de otros intereses dignos también de consideración y respeto, no por medidas irreflexivas y parciales, sino por una ley general, meditada y prudente de extinción de todas las cargas que afecten á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redención de foros, subforos, censos frumentarios, derechos, *rabassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen, todos los expedientes y juicios á que hubiere dado lugar la ejecución de aquellas leyes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid 20 de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República

Francisco Serrano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristino Martos.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. Leon Albarracin Pastor, de 45 años de edad, de estado viudo, comisionado de apremio y vecino de la ciudad de Guadalajara, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia, en la causa criminal pendiente en el mismo, sobre coacción y amenazas al indicado Albarracin, por varios vecinos de Castilnuevo, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 20 de Febrero de 1874.—José Antonio de Parada.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Calisto Martinez Monguia, natural y vecino de Huerta Hernando, para que en el término de quince días, se presente en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse incorporado á la partida carlista Villalain, con apercibimiento en otro caso, del perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley, y encargando á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Lopez, Eustasio Morena, Robustiano Molina y Francisco Lopez, vecinos de Armallones, para que en el término de quince días, se presenten en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue, por haberse incorporado á la partida Villalain, con apercibimiento en otro caso, del perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley, y encargo á las autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y remisión con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 20 de Febrero de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eusebio Mijan, de 28 años de edad, estatura corta, color bueno, barba poblada y rubia, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, algo cojo, soltero, jornalero, y que viste pantalon de paño anoguerado, chamarreta encarnada, chaleco de pana negra, calzado de zapatos blancos, faja negra, sombrero calañés y manta morellana, todo en buen uso; por las lesiones graves inferidas á Acisclo Jodra, vecino de Romancos, la tarde del 30 de Noviembre próximo pasado, en el camino del citado pueblo de Romancos, se ha acordado la prisión de dicho procesado; é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Eusebio Mijan, natural de Archilla, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa, y á mi disposición.

Dado en Brihuega á 20 de Febrero de 1874.—José B. Rodriguez.—Por su mandado.—Juan Redriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

No habiéndose presentado en la capital de Guadalajara, para ser entregado en Caja el 19 del actual, el mozo Pio García Roca, declarado soldado de la reserva á pesar de hallarse oportunamente citado, se le cita, llama y emplaza para que al día siguiente de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente en esta población ante mi autoridad para ser conducido á su destino, pues en otro caso será declarado prófugo, previa la formación del oportuno expediente que he principiado en este día, rogando á las autoridades locales y dependientes de orden público, se sirvan aprehenderle si se hallase en cualquiera de su respectiva jurisdicción y manden conducirlo á mi disposición, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas.

Gárgoles de Abajo 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.

Señas.

Edad 20 años, soltero, estatura 1 metro 57 centímetros, pelo y cejas negro, ojos id.; nariz regular, boca idem, barba poca, color mediano, pantalon y chaqueta de paño pardo, calzado de alpargatas y va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

Por Segunda Sandi, de esta vecindad, se me ha dado parte en el día de la fecha, que su marido Manuel Saez, se ausentó de su casa el día 19 del corriente mes, sobre las seis de la tarde del mismo; el cual la manifestó hiba con una carta particular al pueblo de Annon. Y no habiendo comparecido hasta el día de la fecha, manifestó lo publicase en el presente periódico oficial, á los fines conducentes.

En su consecuencia, suplico á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, vean si el mencionado Manuel Saez, se encuentra en alguna

de sus respectivas localidades, y en caso de ser hallado, lo conduzcan á esta Alcaldía, siempre que no haya cometido delito por el cual deba responder en causa; pues en tal caso, lo remitirán á las autoridades militares ó judiciales que correspondan.

Siendo sus señas personales y ropas de su uso, las que á continuación se expresan.

Valdeconcha 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Manuel Lazcano.

Señas de Manuel Saez.

Edad 30 años, estatura regular, ojos pardos, barba negra y poblada, color mereno; viste pantalon de pana nuevo color achocolatado, el dibujo tira á cuadros, chaleco de estambre; también á cuadros, chaqueton de paño burgales, faja de estambre azul, calzado de albarcas, pañuelo color de rosa á la cabeza; lleva una escopeta, por ser guarda de campo de esta villa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INCENDIOS. La Sociedad de Seguros á prima fija LA UNION, establecida en Madrid, ha indemnizado ya el siniestro que tuvo lugar en un edificio término de Uceda, en el mes de Enero último.

Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro, y esplican el crédito que ha adquirido LA UNION en los quince años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta provincia D. Vicente García, residente en Guadalajara, dá cuantos informes se deseen sobre las condiciones.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL,

SERRANO, 4.—MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino también sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningún género.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMIG.